

OFICIO Nro. 001-2025

Quito D.M., 21 de agosto de 2025

**Asunto:** Entrega de formularios y propuesta de ley – Iniciativa Popular Normativa  
"Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del Uso Responsable de Cannabis  
en Ecuador"

**Para:**

Señor Asambleísta  
Niels Anthonez Olsen Peet  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

Señor Asambleísta  
Giovanny Francisco Bravo Rodríguez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**Copia:**

Señora Asambleísta  
Rosa Alegría Torres Cadena  
**Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

Señora Asambleísta  
Valentina Centeno Arteaga  
**Presidenta de la Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

Señora Asambleísta  
Janina Jadira Rizzo Alvear  
**Presidenta de la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector  
Agropecuario y Pesquero**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**



No. de trámite:

**470808**Fecha recepción: **2025-08-21 16:30**

No. de referencia:

**001-2025**Fecha documento: **2025-08-21**

Remitente:

**Christian Andrés Albuja Terán**

christian.albuja@gmail.com

Revise el estado de su documento  
con el usuario **1710247972** en:<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: 7 páginas  
Anexo: 3 páginas  
23 sobres manila  
cannabes*



Señor Asambleísta  
Juan José Reyes Baquerizo  
**Presidente de la Comisión del Derecho a la Salud y Deporte**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

Señora Asambleísta  
Camila León  
**Presidenta de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**Presente. -**

En calidad de Comisión Popular Promotora de la iniciativa popular normativa, conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, nos permitimos presentar a usted y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, los formularios con las firmas de respaldo y el texto íntegro del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR"**, para su conocimiento y trámite correspondiente.

**1. Antecedentes.**

El 19 de diciembre de 2024, mediante oficio con trámite Nro. CNE-SG-2024-11065-EXT, los ciudadanos Christian Andrés Albuja Terán, Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonnathan Yantalema de la Torre, Jairon Freddy Merchán Haz; y, Gustavo Javier Eguez Andrade, ingresaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la solicitud de entrega del formulario para la recolección de firmas que posibiliten la presentación de la propuesta de ley como iniciativa popular normativa.

El 27 de diciembre de 2024, mediante informe jurídico Nro. 153-DNAJ-CNE-2024, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica dispuso **Aceptar la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo** por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa.

El 10 de enero de 2025, en sesión ordinaria Nro. PLE-CNE-3-10-1-2025, el Pleno del CNE resolvió aceptar la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, ratificando el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

El 24 de enero de 2025, mediante oficio Nro. CNE-SG-2025-0368-OF, se remitió el formato del formulario para el inicio de la recolección de firmas.

El 23 de julio de 2025, mediante trámite Nro. CNE-SG-2025-6354-EXT, los ciudadanos entregamos oficialmente los formularios al CNE para la verificación de las firmas.



El 25 de julio de 2025, mediante oficio Nro. CNE-SG-2025-3920-OF, la Secretaría General del CNE devolvió los formularios indicando que debíamos presentarlos ante la Asamblea Nacional.

## **2. Base legal.**

La Constitución del Ecuador en el artículo 103 determina que *“la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.”*

En el mismo artículo, segundo párrafo, garantiza los mecanismos de participación de las organizaciones e individuos de la sociedad civil de la siguiente manera *“Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representante, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.”*

Acorde a lo señalado, el Código de la Democracia en el artículo 193 nos indica que *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.”*

De esta forma, los requisitos para la admisibilidad de la propuesta de proyecto de ley, en este caso en específico constan en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana, donde se señala que: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.*

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el artículo 55 indica: *“Artículo 55 – Presentación del proyecto de ley.- Los proyectos de ley deben ser presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien instruirá a la Secretaría General:*

- Para distribuir el proyecto a todos los asambleístas.
- Para publicarlo en el portal web oficial de la Asamblea.
- Para remitirlo al Consejo de Administración Legislativa (CAL).”



Y el artículo 56 menciona: “Artículo 56 – Calificación por el CAL.- El CAL calificará si el proyecto cumple con:

1. Referirse a una sola materia.
2. Contener exposición de motivos y articulado.
3. Ajustarse a los requisitos constitucionales y legales.”

**3. Título o nombre que identifica al proyecto de Ley.**

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”

**4. Exposición de Motivos.**

La exposición de motivos que justifica la importancia de la Propuesta de Ley Orgánica para la Regulación de uso adulto del Cannabis en el Ecuador se encuentra como Anexo número uno del presente documento.

**5. Propuesta de Ley debidamente redactada.**

La propuesta de Ley Orgánica para la Regulación del Uso adulto del Cannabis en el Ecuador se encuentra como Anexo dos del presente documento.

**6. Identidad de las personas que conforman la Comisión Promotora.**

Esta propuesta de ley corresponde a un trabajo de las organizaciones sociales e individuos de la comunidad cannábica del Ecuador, que representa un espectro amplio de los intereses del sector, quienes representan ante la Asamblea Nacional los intereses de la comisión promotora son:

- i. Daniela Onofre, cci. 0104905237  
**Red de Acción Cannábica (REDCANN)**
- ii. Joel Yantalema, cci. 0603499674  
**Red de Acción Cannábica (REDCANN)**
- iii. Darwin Daniel Taco, cci. 1724757792  
**Marcha Mundial de la Marihuana Ecuador**
- iv. Gabriel Buitrón, cci. 0502083918  
**Ecuador Cannábico**
- v. Carlos Escalante, cci. 2100526678  
**Lago Agrio Cannábico**
- vi. Carolina Benavides, cci. 1714832613  
**Fundación Ecuatoriana de Medicina Cannábica (FEMCA)**
- vii. Andrés Moreno, cci. 1716389984  
**Fundación Ecuador Sisakuna**
- viii. Carlos Andrade, cci. 1709079881  
**Solidaridad Cannábica**
- ix. Jessica González, cci. 1713887584  
**Veridis Quo LLC**

- x. Marco Paucar, cci. 1752764637  
**Fundación Natural High**
- xi. Christian Albuja, cci. 1710247972  
**Procurador común de la propuesta de ley ante el Consejo Nacional Electoral**

## **7. Firmas de Respaldo**

Las firmas de respaldo debidamente recolectadas por las organizaciones que conformamos la Comisión Promotora son entregadas en cajas adecuadamente marcadas acompañando el presente comunicado.

## **8. Descripción del proceso de construcción de la norma presentada**

En Ecuador, se rastrea el nacimiento de las organizaciones sociales cannábicas hacia finales de la primera década del siglo XXI. En ese periodo también iniciaron sus movilizaciones, como marchas, plantones, asambleas, propuestas de política pública y otras formas de acción y visibilización.

Tales manifestaciones de ejercicio político por parte de este movimiento se registran a partir de 2010, cuando Ecuador Cannábico presentó una demanda de inconstitucionalidad contra la entonces vigente Ley N.º 108, o Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

En 2018, las organizaciones presentaron, a la Asamblea Nacional, una propuesta de artículos reformativos al Código Orgánico Integral Penal (COIP) para penalizar la narcopolítica, como un mecanismo para contrarrestar el poder del narcotráfico dentro del Estado.

En 2019 por iniciativa del Ministerio de Agricultura, el debate en la Asamblea Nacional cambió los derechos de las personas a los derechos de las asociaciones o empresas, dentro de una regulación de la cadena productiva del cannabis con menos del 1 % de THC (tetrahidrocannabinol), que es el componente psicoactivo. Esto dio paso a la posibilidad de industrialización local del CBD (cannabidiol), que es otro de los componentes no psicoactivos del cannabis.

Con el tiempo, el movimiento trascendió a la organización y a las organizaciones. Actualmente, hay un sinfín de organizaciones sociales, fundaciones, emprendimientos, licenciarios, empresas, todas las cuales forman parte de esa gran comunidad de personas que, de una u otra forma, necesitan esta planta en sus vidas. De esta construcción social surge la base de una propuesta de ley para regular el cannabis en todo su espectro, que empezó en la Fundación Educativa Ecuador Sisakuna, presentada públicamente en el evento internacional Cannamérica 2023, organizado por EDCANNAMED y la Universidad de las Américas, en Quito, la capital ecuatoriana.

A inicios de 2024, se creó el chat del Círculo Cannábico, en el que se incluyó a la mayor parte de activistas, organizaciones y personas con experticia; ellos moderaron el espacio, en el que se sostuvo debates sobre aportes sociales a la propuesta. Esa versión intentó

presentarse en la Asamblea Nacional, sin embargo, la muerte cruzada llegó antes que la propuesta: Lasso disolvió el legislativo y la historia quedó en suspenso.

En mayo de 2024, la propuesta fue entregada a la organización de la Marcha Mundial de la Marihuana, para generar un ingreso simbólico de aquella versión en la Asamblea Nacional, lo que pondría en aviso a esta institución sobre la intención de debatir en el Legislativo la regulación del cannabis.

Varias organizaciones cannábicas, activistas, entusiastas, profesionales, artistas y artesanos se han unido en lo que han resuelto llamar la Red de Acción Cannábica (REDCANN), con el apoyo de Nodo Ciudadano, una organización de la sociedad civil con experiencia en gestión pública. En conjunto, han activado asambleas para pulir la propuesta. Luego de un arduo trabajo, decidieron iniciar, frente al CNE (Consejo Nacional Electoral), una Iniciativa Popular Normativa, herramienta constitucional de democracia directa que permite a la ciudadanía proponer, a la Asamblea Nacional, el debate de leyes sin necesidad de apoyo de legisladores o del poder Ejecutivo.

El proceso fue aceptado y luego aprobado por el CNE el 23 de enero de 2025, lo que determina que se disponga de seis meses para reunir las firmas físicas de apoyo.

#### 9. Entrega de formularios.

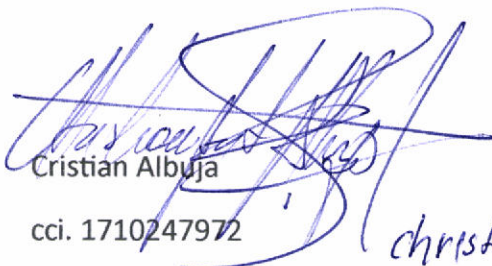
En atención a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, cumplimos con presentar ante la Asamblea Nacional:

1. Los formularios de respaldo ciudadano debidamente suscritos.
2. El texto íntegro del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR"**.

Reiteramos que conocemos el procedimiento establecido, por lo que solicitamos se remita la documentación al Consejo Nacional Electoral para la verificación de firmas, y que, en caso de ser necesario, se nos conceda el plazo adicional de noventa (90) días que prevé la normativa (art 3, Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa) para completar las firmas que faltan.

Sin otro particular, y seguros de que se dará el trámite correspondiente, nos suscribimos,

Atentamente:

A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to read "Cristian Albuja".

Cristian Albuja

cci. 1710247972

*christian.albuja@gmail.com*

**Procurador común de la propuesta de ley ante el Consejo Nacional Electoral**

A small, stylized handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Firmas de respaldo de la Comisión Popular Promotora:

	
<p>Daniela Onofre Red de Acción Cannábica REDCANN</p>	<p>Joel Yantalema Red de Acción Cannábica REDCANN</p>
	
<p>Daniel Taco Marcha Mundial de la Marihuana Ecuador</p>	<p>Gabriel Buitrón, Ecuador Cannábico</p>
	
<p>Carlos Escalante Lago Agrio Cannábico</p>	<p>Carolina Benavides, Fundación Ecuatoriana de Medicina Cannábica FEMCA</p>
	
<p>Andrés Moreno, Fundación Ecuador Sisakuna</p>	<p>Carlos Andrade, Solidaridad Cannábica</p>
	
<p>Jessica González Veridis Quo LLC</p>	<p>Marco Paucar, Fundación Natural High</p>

## INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

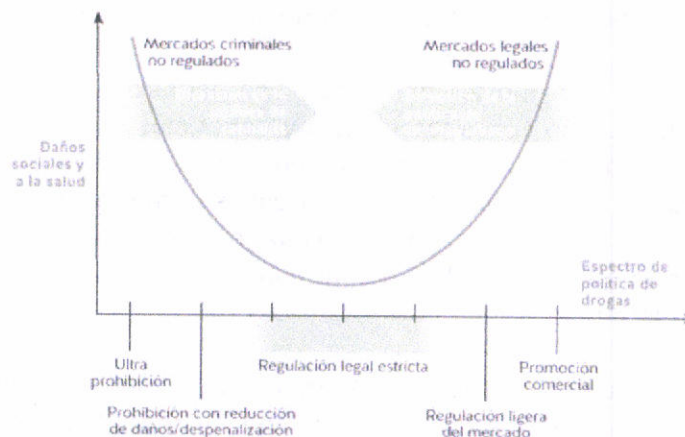
### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR

#### Exposición de motivos

La regulación del cannabis ha ganado impulso global, con cada vez más países adoptando marcos legales que permiten su uso controlado. En lugar de una postura prohibicionista rígida, la tendencia mundial se orienta hacia una regulación basada en la evidencia y con un enfoque en la justicia social. Este cambio es una respuesta a los fracasos de las políticas prohibicionistas que han exacerbado problemas como la violencia, la criminalización desproporcionada y el estigma hacia los consumidores.

Las diversas alternativas para regular el cannabis se encuentran dentro de un rango que va desde la prohibición total, con diferentes grados de severidad, hasta modelos de regulación que contemplan distintos niveles de intervención estatal, llegando a mercados completamente desregulados. Las alternativas en los extremos del espectro conducen a mercados descontrolados, ya sea en manos de actores criminales (ultra prohibición con mercados criminales no regulados) o legales (mercados legales no regulados), donde los gobiernos pierden la capacidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la regulación.<sup>1</sup>

#### Modelos de Regulación del Cannabis



<sup>1</sup> Transform Drug Policy Foundation & México Unido Contra la Delincuencia. (2022). *Cómo regular el cannabis: Una guía práctica* (3ra ed., revisada y expandida). México Unido Contra la Delincuencia. <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Como-regular-el-cannabis.-Una-guia-practica.pdf>

Fuente: Transform Drug Policy Foundation & México Unido Contra la Delincuencia. (2022). *Cómo regular el cannabis: Una guía práctica* (3ra ed., revisada y expandida). México Unido Contra la Delincuencia.

Los enfoques regulatorios que se sitúan en un punto intermedio dentro de este rango, entre la prohibición estricta y los mercados sin regulación, son los que mejor se alinean con los objetivos planteados a continuación.

## **Objetivos de la regulación del cannabis**

### **1. Proteger y mejorar la salud pública**

La despenalización del uso de cannabis y su regulación permitiría que el gobierno implemente medidas de control sanitario para garantizar la calidad del producto que llega a los consumidores. En un mercado regulado, el cannabis será sometido a pruebas rigurosas de control de calidad, eliminando el riesgo de adulteración o contaminación con sustancias peligrosas, como pesticidas o productos sintéticos, que frecuentemente se encuentran en el cannabis del mercado negro.

La regulación del cannabis ha demostrado ser efectiva en la reducción de riesgos para la salud pública. En Canadá, por ejemplo, la legalización ha permitido implementar controles de calidad que aseguran que el producto no esté adulterado con sustancias peligrosas, como lo estaría en el mercado negro. Según Statistics Canada (2021), el 54% de los consumidores de cannabis en 2020 reportaron comprar su producto en fuentes legales (tiendas físicas u online), incrementando el acceso a productos seguros y de calidad.<sup>2</sup> Este enfoque puede replicarse en Ecuador para mejorar la salud pública al reducir el uso de productos contaminados y facilitar el acceso al cannabis medicinal para pacientes con condiciones como el cáncer y el dolor crónico.

Además, la regulación crea oportunidades para campañas de salud pública enfocadas en informar a la población sobre los riesgos y beneficios del uso de cannabis. Los consumidores podrían recibir orientación médica adecuada sobre su uso medicinal, así como información sobre dosis seguras y riesgos para la salud mental y física. Al trasladar el uso de un entorno ilegal a uno regulado, también se reduce el estigma en torno a los usuarios, permitiéndoles buscar ayuda médica cuando la necesiten sin temor a ser criminalizados.<sup>3</sup>

Finalmente, la regulación del cannabis medicinal puede facilitar el acceso a tratamientos más asequibles y efectivos para una variedad de condiciones de salud, como el dolor crónico, la epilepsia y el cáncer, entre otros.

<sup>2</sup> Statistics Canada. (2021). *Canadian Cannabis Survey 2020*: <https://www.canada.ca/en/health-canada/services/drugs-medication/cannabis/research-data/canadian-cannabis-survey-2020-summary.html>

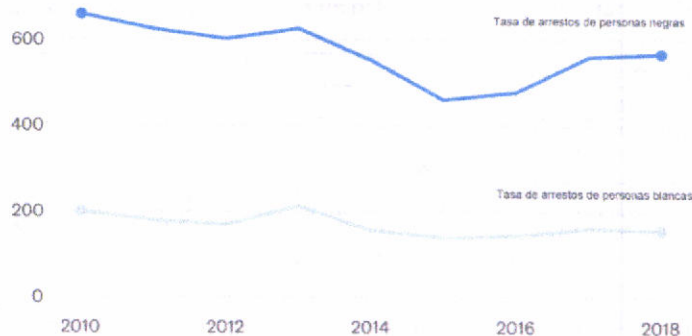
<sup>3</sup> Transform Drug Policy Foundation & México Unido Contra la Delincuencia. (2022). *Cómo regular el cannabis: Una guía práctica* (3ra ed., revisada y expandida). México Unido Contra la Delincuencia. <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Como-regular-el-cannabis.-Una-guia-practica.pdf>

## 2. Promover la justicia social y la equidad

La prohibición del cannabis ha afectado desproporcionadamente a comunidades vulnerables, especialmente a personas de bajos ingresos y a minorías, quienes han sido objeto de arrestos y encarcelamientos masivos. La despenalización del cannabis no solo reducirá la criminalización de estas poblaciones, sino que podría establecer mecanismos de equidad social para reparar los daños históricos causados por la guerra contra las drogas.

En Estados Unidos, la criminalización del cannabis ha afectado desproporcionadamente a las minorías. Un informe de la American Civil Liberties Union (ACLU) señala que las personas afroamericanas tienen casi 4 veces más probabilidades de ser arrestadas por posesión de cannabis que los blancos, a pesar de tasas de uso similares. La regulación del cannabis en Ecuador podría revertir estos efectos de la criminalización, promoviendo la equidad al establecer programas de licencias que prioricen a las comunidades más afectadas por las políticas punitivas anteriores, permitiéndoles participar en los beneficios económicos del mercado legal.<sup>4</sup>

**Tasas de arrestos por posesión de marihuana entre personas negras y blancas por cada 100,000 habitantes.**



Fuente: American Civil Liberties Union. (2020). *A Tale of Two Countries: Racially Targeted Arrests in the Era of Marijuana Reform*

Además, el Estado podría implementar programas de capacitación y asistencia técnica para pequeños productores, asegurando que los beneficios económicos del mercado regulado no queden en manos exclusivas de grandes corporaciones.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> American Civil Liberties Union. (2020). *A Tale of Two Countries: Racially Targeted Arrests in the Era of Marijuana Reform*. <https://www.aclu.org/report/tale-two-countries-racially-targeted-arrests-era-marijuana-reform>

<sup>5</sup> Transform Drug Policy Foundation & México Unido Contra la Delincuencia. (2022). *Cómo regular el cannabis: Una guía práctica* (3ra ed., revisada y expandida). México Unido Contra la Delincuencia. <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Como-regular-el-cannabis.-Una-guia-practica.pdf>

Al incluir disposiciones para fomentar la participación de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en la industria legal del cannabis, se crearían nuevas oportunidades de desarrollo económico y social, reduciendo las brechas de inequidad.

### 3. Reducir el crimen relacionado con los estupefacientes

La prohibición del cannabis ha sido uno de los principales motores del crecimiento de los mercados ilegales, financiando a grupos criminales organizados que se benefician de su tráfico. La despenalización y regulación del cannabis reduciría significativamente las ganancias de estos grupos al trasladar la producción y venta de la sustancia a un entorno controlado y regulado por el Estado.

La experiencia de Uruguay, el primer país en legalizar completamente el cannabis, ha mostrado que la regulación puede disminuir la influencia del crimen organizado. Desde la legalización en 2013, el mercado ilícito de cannabis se ha reducido significativamente, con un 60% de los consumidores reportando que obtienen cannabis a través de canales legales.<sup>6</sup> Al regular el cannabis en Ecuador, se reducirían las actividades delictivas vinculadas al narcotráfico y se liberaría presión sobre el sistema judicial y carcelario, que actualmente persigue a personas por delitos menores relacionados con la posesión de cannabis.

#### Tipo de consumidor según registro en el mercado regulado (Uruguay)

Tipo de consumidor	GENERAL	No registrado	Registrado
Experimental/esporádico	48%	54,2%	13,9%
Ocasional	21,1%	20,8%	25,8%
Habitual	30,8%	25%	<b>60,3%</b>
TOTALES	100%	100%	100%

Fuente: Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA). (2020). Informe de monitoreo y evaluación del mercado de cannabis en Uruguay 2019.

Además, al regular el mercado, se reducen los incentivos para que las personas compren cannabis en el mercado negro, que no solo representa un riesgo mayor para la salud, sino que también alimenta las redes delictivas. En países donde se ha implementado la regulación del cannabis, como Canadá y Uruguay, se ha observado una disminución en los arrestos por delitos relacionados con la posesión de cannabis y una caída en la actividad delictiva relacionada con el tráfico de estupefacientes.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA). (2020). Informe de monitoreo y evaluación del mercado de cannabis en Uruguay 2019. <https://ircca.gub.uy/wp-content/uploads/2022/09/Indicadores-cannabis-dic2019.pdf>

<sup>7</sup> Transform Drug Policy Foundation & México Unido Contra la Delincuencia. (2022). *Cómo regular el cannabis: Una guía práctica* (3ra ed., revisada y expandida). México Unido Contra la Delincuencia. <https://www.muco.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Como-regular-el-cannabis.-Una-guia-practica.pdf>

La reducción de la criminalización también alivia la carga del sistema judicial y carcelario, permitiendo que los recursos policiales se concentren en combatir crímenes más graves.

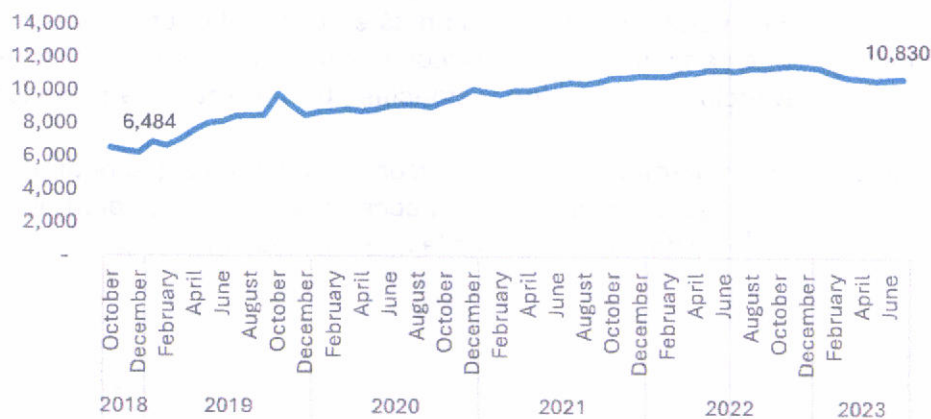
#### 4. Promover la seguridad y el desarrollo sustentable

La legalización y regulación del cannabis ofrece la oportunidad de promover prácticas de producción sostenibles. Bajo un esquema regulado, el Estado puede establecer normas ambientales estrictas que controlen el uso del agua, pesticidas y otros insumos, mitigando el impacto ambiental negativo asociado al cultivo no controlado.

Además, la creación de un mercado formal genera nuevas oportunidades económicas. Se podrían establecer cadenas de valor que impulsen a pequeñas y medianas empresas, generando empleo y contribuyendo a la formalización de la economía. Los ingresos fiscales obtenidos de la industria del cannabis también podrían ser reinvertidos en programas de desarrollo sustentable, educación y salud pública.<sup>8</sup>

La industria del cannabis regulada ha generado importantes beneficios económicos en los países donde se ha implementado. En Canadá, la industria legal del cannabis aportó más de 10.830 millones de dólares canadienses (Statistics Canada, 2023), representando aproximadamente el 0.5% de la economía total de Canadá.<sup>9</sup>

Producto interno bruto del sector del cannabis, Canadá, 2018 a 2023



Fuente: Statistics Canada. (2020). *Research to Insights: Cannabis in Canada*

Además, la regulación permite el desarrollo de prácticas agrícolas sostenibles. En Ecuador, una regulación adecuada podría incluir incentivos para el cultivo ecológico y

<sup>8</sup> Íbidem.

<sup>9</sup> Statistics Canada. (2023). *Research to Insights: Cannabis in Canada* <https://www150.statcan.gc.ca/n1/pub/11-631-x/11-631-x2023006-eng.htm>

prácticas sustentables, contribuyendo al desarrollo económico local y a la protección del medio ambiente. El cannabis también podría ser integrado en prácticas agrícolas sostenibles, con incentivos para cultivos ecológicos que reduzcan el impacto ambiental.

## **5. Proteger a los jóvenes y a las personas vulnerables**

Uno de los principales objetivos de la regulación del cannabis es proteger a los jóvenes y a las personas más vulnerables de los efectos negativos del uso. En un mercado no regulado, los jóvenes tienen acceso al cannabis a través de redes ilícitas sin ningún tipo de restricción. La regulación del mercado permite establecer límites de edad estrictos para la compra y el uso, evitando que los menores tengan acceso a la sustancia.

Uno de los principales objetivos de la regulación del cannabis es evitar el acceso de los jóvenes a la sustancia. En Canadá, la prevalencia del uso de cannabis entre menores de 18 años disminuyó tras la legalización, ya que el mercado legal implementa controles estrictos de edad (*Canadian Centre on Substance Use and Addiction*, 2021).<sup>10</sup> En Ecuador, la regulación podría garantizar que el cannabis no esté disponible para menores, y se podrían crear campañas educativas para prevenir el uso en edades tempranas, protegiendo así a los jóvenes y a las personas vulnerables del daño asociado al uso desinformado.

Además, una política de cannabis regulado permite implementar programas de prevención específicos, dirigidos a los jóvenes, sobre los riesgos del uso de cannabis en la adolescencia, cuando el cerebro aún está en desarrollo. Los ingresos fiscales generados por el mercado del cannabis pueden destinarse a financiar programas de salud mental, prevención del abuso de sustancias y tratamiento de adicciones.<sup>11</sup>

La regulación también permite proteger a personas vulnerables que podrían tener un uso problemático, asegurando que tengan acceso a servicios de salud pública que prioricen la reducción de daños en lugar de la criminalización.

## **6. Respetar y proteger los derechos humanos**

---

<sup>10</sup> Canadian Centre on Substance Use and Addiction. (2021). *Impact of Cannabis Legalization on Youth Contact with the Criminal Justice System*. <https://www.ccsa.ca/sites/default/files/2021-11/CCSA-Impact-Cannabis-Legalization-Youth-Criminal-Justice-System-2021-en.pdf>

<sup>11</sup> Transform Drug Policy Foundation & México Unido Contra la Delincuencia. (2022). *Cómo regular el cannabis: Una guía práctica* (3ra ed., revisada y expandida). México Unido Contra la Delincuencia. <https://www.muco.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Como-regular-el-cannabis.-Una-guia-practica.pdf>

La criminalización del uso de cannabis ha resultado en violaciones significativas de los derechos humanos, desde el derecho a la salud hasta el derecho a no ser discriminado. La prohibición ha llevado a la encarcelación masiva de personas por delitos menores relacionados con el uso y posesión de pequeñas cantidades de cannabis, afectando desproporcionadamente a las comunidades más pobres y a minorías étnicas.

La prohibición del cannabis ha resultado en violaciones de derechos humanos, especialmente en términos de encarcelamiento masivo y discriminación. En Estados Unidos, la legalización en varios estados ha permitido eliminar condenas penales previas por delitos menores relacionados con el cannabis, beneficiando a más de 200,000 personas (American Civil Liberties Union, 2020).<sup>12</sup> En Ecuador, la despenalización y regulación del cannabis podría garantizar que las personas no sean criminalizadas por el uso personal, promoviendo un enfoque basado en derechos humanos y salud pública.

La despenalización del cannabis permite eliminar estas prácticas punitivas, respetando el derecho de las personas a tomar decisiones informadas sobre su propio uso. Asimismo, al trasladar el uso del ámbito criminal a un entorno regulado, se asegura que los derechos de los consumidores estén protegidos y que tengan acceso a productos de calidad controlada.<sup>13</sup>

El respeto a los derechos humanos también implica asegurar que las comunidades más afectadas por la prohibición participen en los beneficios de la industria legal del cannabis.

## **7. Proporcionar buena relación entre la calidad y el precio**

En un mercado regulado, el Estado puede controlar los precios y asegurar que el cannabis esté disponible a un costo razonable para los consumidores, lo que reduce la demanda de productos más baratos y peligrosos del mercado ilegal. Además, la regulación permite establecer estándares de calidad, garantizando que los consumidores accedan a productos seguros y de alta calidad, con información clara sobre la potencia y los posibles efectos secundarios del cannabis.

---

<sup>12</sup> American Civil Liberties Union. (2020). *A Tale of Two Countries: Racially Targeted Arrests in the Era of Marijuana Reform*. <https://www.aclu.org/report/tale-two-countries-racially-targeted-arrests-era-marijuana-reform>

<sup>13</sup> Transform Drug Policy Foundation & México Unido Contra la Delincuencia. (2022). *Cómo regular el cannabis: Una guía práctica* (3ra ed., revisada y expandida). México Unido Contra la Delincuencia. <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Como-regular-el-cannabis.-Una-guia-practica.pdf>

Un mercado regulado de cannabis puede ofrecer productos de calidad controlada a precios competitivos. En Uruguay, el precio del cannabis legal es accesible, con un costo promedio de 1,30 USD por gramo en farmacias, lo que ha ayudado a reducir la demanda de productos ilícitos (*Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA)*, 2020).<sup>14</sup> En Ecuador, la regulación podría establecer precios justos y accesibles que compitan con el mercado negro, garantizando que los consumidores accedan a productos seguros y de calidad, lo que reduciría significativamente el tamaño del mercado ilegal.

En países donde se ha implementado la regulación del cannabis, como Canadá y Uruguay, el precio del cannabis en el mercado legal ha sido competitivo con el mercado ilícito, incentivando a los consumidores a comprar productos regulados y seguros. Esto reduce significativamente el tamaño del mercado negro y los riesgos asociados con el uso de productos no regulados.<sup>15</sup>

### **Caracterización de las Personas Privadas de Libertad por Tráfico Ilícito de Sustancias en Ecuador**

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) realizó el primer levantamiento de información sociodemográfica a las personas privadas de la libertad en todos los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional durante el periodo comprendido entre el 22 de agosto y 10 de diciembre de 2022.

El análisis de la caracterización de las personas privadas de libertad sentenciadas por tráfico de sustancias ilícitas en Ecuador revela un conjunto de realidades que impactan profundamente la vida de los involucrados. Estas personas, en su mayoría hombres (87.28%), provienen de contextos en los que factores como la juventud, el bajo nivel educativo, la inestabilidad laboral y las relaciones sentimentales complicadas, parecen jugar un papel crucial en su vinculación con el delito.

Cada una de las variables analizadas en la caracterización de las personas privadas de libertad revela una vida marcada por la falta de oportunidades, la exclusión social y la precariedad económica. Estos factores no solo aumentan la probabilidad de que las personas se vean involucradas en actividades ilícitas, sino que también las colocan en situaciones donde la privación de libertad tiene un efecto devastador no solo sobre sus propias vidas, sino también sobre las de sus familias. La falta de educación, la inestabilidad laboral y la precariedad en las relaciones familiares crean un entorno que

---

<sup>14</sup> Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA). (2020). *Informe de monitoreo y evaluación del mercado de cannabis en Uruguay 2019*. <https://ircca.gub.uy/wp-content/uploads/2022/09/Indicadores-cannabis-dic2019.pdf>

<sup>15</sup> Transform Drug Policy Foundation & México Unido Contra la Delincuencia. (2022). *Cómo regular el cannabis: Una guía práctica* (3ra ed., revisada y expandida). México Unido Contra la Delincuencia. <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Como-regular-el-cannabis.-Una-guia-practica.pdf>

perpetúa el ciclo de pobreza y exclusión, lo que sugiere la necesidad de intervenciones sistémicas más amplias que aborden estas causas estructurales para prevenir el delito en lugar de solo castigarlo.

## Sexo y Edad

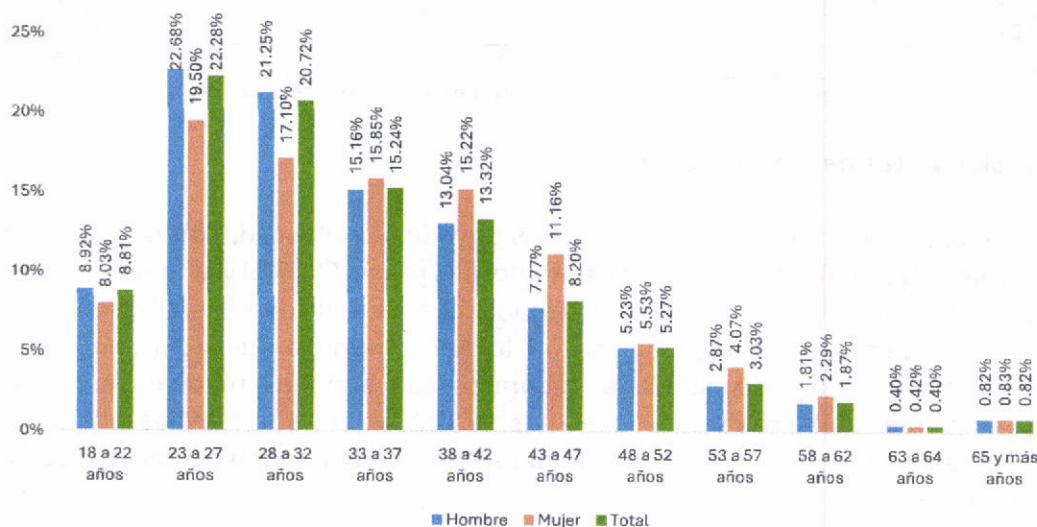
El predominio de los hombres es un hecho que refleja la naturaleza de la participación en actividades ilícitas, donde los roles tradicionales de género siguen siendo determinantes. Este grupo está conformado principalmente por jóvenes entre 23 y 32 años (casi el 43% del total), lo que indica que son las personas en una etapa de vida económicamente activa, pero que, a menudo, carecen de oportunidades laborales o se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica. La privación de libertad durante estas edades implica una interrupción significativa en su vida productiva y social, dificultando su reinserción y creando un ciclo de exclusión que impacta no solo a los individuos, sino también a sus familias y comunidades.

**Personas Privadas de Libertad por Sexo**

	Frecuencia	Porcentaje
Hombre	6.578	87,28%
Mujer	959	12,72%
Total	7.537	100%

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Censo Penitenciario 2022.

**Personas Privadas de Libertad por Sexo y Grupos de Edad**



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Censo Penitenciario 2022.

## Nivel Educativo

El bajo nivel de instrucción es otra variable crítica. Más del 65% de las personas sentenciadas no alcanzó un nivel superior al de educación secundaria, y casi un 17% ni siquiera completó la educación primaria. Esta falta de formación limita considerablemente las oportunidades de empleo formal, empujando a estas personas hacia actividades económicas informales o ilegales. El tráfico de sustancias ilícitas se presenta, en muchos casos, como una opción rápida para obtener ingresos, aunque a un costo personal y social enorme. La educación se convierte, así, en una herramienta fundamental que, de haber sido accesible y de calidad, podría haber sido un factor preventivo para evitar su involucramiento en actividades delictivas.

Nivel de instrucción más alto al que asiste o asistió

	Frecuencia	Porcentaje
Ninguno	119	1,58%
Educación inicial/ Preescolar/ SAFPI	1	0,01%
Alfabetización/Postalfabetización	48	0,64%
Primaria	1.248	16,56%
Educación General Básica (EGB)	1.741	23,10%
Secundaria	1.944	25,79%
Bachillerato	1.886	25,02%
Ciclo Postbachillerato (No superior)	4	0,05%
Educación Técnica o Tecnológica Superior (institutos superiores técnicos o tecnológicos)	74	0,98%
Educación Superior (universidades, escuelas politécnicas)	465	6,17%
Maestría/ Especialización	6	0,08%
PHD/ Doctorado	1	0,01%
Total	7.537	100%

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Censo Penitenciario 2022.

## Ocupación Antes de la Detención

Las principales profesiones de las personas privadas de libertad, como vendedores ambulantes (12.80%), conductores de automóviles y taxis (7.75%) y albañiles (7.15%), son ocupaciones informales o poco calificadas. Estas actividades suelen estar mal remuneradas y carecen de seguridad social, lo que contribuye a un ciclo de pobreza y marginalización. La falta de estabilidad laboral no solo empuja a muchas personas al delito, sino que también significa que, tras su detención, sus familias quedan en situaciones de mayor vulnerabilidad, ya que a menudo dependen de los ingresos de estas personas.

## Estado Civil

El estado civil de los sentenciados también refleja una vida marcada por la inestabilidad emocional y la ruptura de vínculos familiares. Un alto porcentaje de las personas privadas de libertad estaban en relaciones de unión libre (33.81%) o solteros

(37.97%), lo que podría indicar una falta de estructuras familiares sólidas, otro factor que contribuye a su vulnerabilidad ante el delito. La detención de una persona conlleva un impacto significativo en la vida de su pareja e hijos, que a menudo quedan sin el soporte emocional y económico, perpetuando un ciclo de desventaja social.

#### Estado conyugal

	Frecuencia	Porcentaje
Unido/a	2.548	33,81%
Separado/a	1.298	17,22%
Divorciado/a	211	2,80%
Viudo/a	109	1,45%
Casado/a	504	6,69%
Soltero/a	2.862	37,97%
No sabe/No responde	5	0,07%
Total	7.537	100%

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Censo Penitenciario 2022.

#### Etnia según su autoidentificación

La mayoría de las personas privadas de libertad pertenecen al grupo mestizo (59.55%). Esto es coherente con la composición demográfica general del país, donde la población mestiza constituye la mayoría. Sin embargo, este dato no solo refleja la representación demográfica, sino también cómo este grupo es el más expuesto a las circunstancias que favorecen el involucramiento en actividades ilícitas, como el tráfico de sustancias. La marginalización, la falta de acceso a recursos y oportunidades laborales dignas, y el limitado acceso a educación pueden ser factores claves que llevan a una mayor representación de este grupo en la población carcelaria.

#### Etnia según su cultura y costumbres

	Frecuencia	Porcentaje
Indígena	146	1,94%
Afroecuatoriano/a o Afrodescendiente	545	7,23%
Negro/a	496	6,58%
Mulato/a	566	7,51%
Montubio/a	576	7,64%
Mestizo/a	4.488	59,55%
Blanco/a	603	8,00%
Otro	25	0,33%
No sabe/No declara	92	1,22%
Total	7.537	100%

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Censo Penitenciario 2022.

Grupos minoritarios como los afrodescendientes (7.23%), negros (6.58%), mulatos (7.51%), y montubios (7.64%) tienen una representación considerable entre las personas privadas de libertad. Estas comunidades suelen estar más expuestas a situaciones de exclusión y discriminación, lo que las coloca en una posición vulnerable en términos de acceso a empleo formal, educación y oportunidades

económicas. La sobreexposición de estas minorías al sistema de justicia penal puede ser un reflejo de las desigualdades estructurales que enfrentan, donde los sesgos raciales y la marginalización social los dejan más expuestos a verse involucrados en actividades ilícitas.

### Acceso a Defensa Legal

La mayoría de los sentenciados (55.17%) dependió de un defensor público, lo que puede reflejar su incapacidad económica para costear una defensa privada. Esto podría estar relacionado con la desigualdad en el acceso a la justicia, ya que las personas más vulnerables, sin recursos para pagar un abogado particular, a menudo enfrentan procesos legales más desventajosos, lo que afecta sus posibilidades de recibir una defensa adecuada.

**Tipo de abogado defensor**

	Frecuencia	Porcentaje
Privado(s) (Abogado particular)	3.262	43,28%
Defensor Público (Abogado de oficio)	4.158	55,17%
No sabe	106	1,41%
No responde	11	0,15%
Total	7.537	100%

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Censo Penitenciario 2022.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que define un nuevo orden jurídico, político y administrativo que debe reflejarse en cambios estructurales de carácter normativo en todos los órdenes.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, garantiza el principio de igualdad ante la ley y prohíbe cualquier forma de discriminación.

Que el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización está vinculada con el ejercicio de otros derechos.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, establece la obligación del Estado de prevenir el uso de sustancias psicotrópicas en jóvenes y adolescentes, protegiéndolos de cualquier forma de explotación o violencia.

Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5, estipula que el Estado debe adoptar medidas para proteger a los menores contra el uso de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Que el Artículo 61, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen el derecho de presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Que el Artículo 66, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la inviolabilidad de la vida, que incluye la prohibición de la pena de muerte y protege la existencia de todas las personas desde la concepción.

Que el Artículo 66, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a desarrollar actividades económicas, individuales y colectivas, en forma libre, con base en la solidaridad, responsabilidad social y sostenibilidad ambiental.

Que el Artículo 66, numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a acceder a los bienes y servicios públicos y privados en condiciones de igualdad y calidad.

Que el Artículo 66, numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a asociarse, reunirse y manifestarse de manera libre y voluntaria para alcanzar fines lícitos.

Que el Artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el ejercicio de la iniciativa popular normativa para proponer la creación, reforma o derogación de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier órgano con competencia normativa, estableciendo requisitos mínimos de respaldo ciudadano y plazos para su tratamiento, asegurando así la participación ciudadana en la legislación.

Que el Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5 dispone que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde también a las ciudadanas y ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos, así como a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de al menos el 0.25% de las personas inscritas en el padrón electoral nacional.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República reconoce que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad humana mediante políticas integrales para prevenir la violencia y los delitos relacionados con drogas.

Que el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza un modelo de desarrollo sustentable y equilibrado, que preserve la biodiversidad y promueva prácticas respetuosas del medio ambiente.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución, las leyes que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales serán leyes orgánicas. Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución establece que a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas en el área a su cargo.

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador incluye entre las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República la de dirigir la

administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.

Que el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado y sus servidores están obligados a coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 364 de la Constitución señala la obligación del Estado de desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del uso de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas.

Que la Constitución de la República del Ecuador establece, en su artículo 204, que el pueblo es el mandante y el primer fiscalizador del poder público, y que la Función de Transparencia y Control Social tiene como uno de sus principales objetivos promover la participación ciudadana y el control social.

Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Para ello, deberá contar con el respaldo de al menos el 0,25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Los proponentes de la iniciativa participarán mediante representantes en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, el cual dispondrá de un plazo de 180 días para tratar la propuesta; en caso de no hacerlo, la propuesta entrará en vigencia de manera automática.

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social establece la participación ciudadana como un principio fundamental de esta Función, permitiendo que las y los ciudadanos, de manera individual o colectiva, participen en la formulación de políticas públicas e iniciativas normativas, promoviendo la deliberación y la toma de decisiones en la gestión pública.

Que el principio de control social, descrito en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, reconoce el derecho de la ciudadanía a evaluar y fiscalizar las políticas y servicios públicos, lo cual incluye la posibilidad de promover y participar en iniciativas normativas.

Que la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, en el literal b) del artículo 1, define: "Por "cannabis" se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta del cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.";

Que el artículo 6 numeral 18 de la Ley Orgánica de Salud establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y uso humano, así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad.

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Salud dispone que el cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y uso humano.

Que el artículo 132 de la Ley Orgánica de Salud señala que las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen el control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y uso humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de estos productos.

Que el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional."

Que el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal dispone: "La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, excepto en los casos establecidos en las Disposiciones General Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Prevención Integral

del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización."

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el Estado, así como las personas y las colectividades, promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente. El germoplasma, las semillas, plantas nativas y los conocimientos ancestrales asociados a éstas constituyen patrimonio del pueblo ecuatoriano, y no serán objeto de apropiación bajo la forma de patentes u otras modalidades de propiedad intelectual.

Que en 2020, el Ministerio de Agricultura y ganadería emitió el Acuerdo Ministerial 109, que contiene la normativa "Reglamento para la importación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, transporte, procesamiento, comercialización y exportación de cannabis no psicoactivo o cáñamo y cáñamo para uso industrial".

Que en 2021, el Ministerio de Salud Pública emitió el Reglamento para el uso terapéutico, prescripción y dispensación del cannabis medicinal y productos farmacéuticos que contienen cannabinoides.

Que en 2022, La Agencia de regulación y control sanitario (ARCSA), emitió la norma técnica N°14, "Normativa técnica sanitaria para la regulación y control de productos terminados de uso y uso humano que contengan cannabis no psicoactivo o cáñamo, o derivados de cannabis no psicoactivo o cáñamo".

En uso de sus atribuciones expide la siguiente

# LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR

## TÍTULO I: Objeto y Alcance de la Ley

### Artículo 1.- Objeto.

Esta ley tiene por objeto regular las actividades de acceso al cannabis medicinal y de uso adulto en Ecuador. La ley busca promover el uso responsable, seguro y regulado del cannabis, estableciendo controles para reducir los riesgos de salud pública, desincentivar el mercado ilegal y combatir los problemas de inseguridad asociados.

### Artículo 2.- Alcance.

Las disposiciones contenidas en esta ley son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para todas las actividades relacionadas con el acceso al cannabis (para uso medicinal y adulto), y el autocultivo de cannabis. Se aplicará también a la regulación de las actividades de producción, comercialización y uso del cannabis y sus derivados.

### Artículo 3.- Rol del Estado.

El Estado tomará a su cargo el control y la regulación de las actividades relacionadas con la importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición bajo cualquier modalidad, almacenamiento, comercialización y distribución de cannabis y sus derivados, o cáñamo, cuando corresponda. Estas funciones serán ejercidas por las instituciones designadas con mandato legal, de acuerdo con lo estipulado en esta ley y las regulaciones establecidas.

## TÍTULO II: Definiciones

### Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- **Planta de Cannabis:** Toda planta del género *Cannabis*, incluyendo sus sumidades floridas, frutos, semillas, y hojas.
- **Uso Adulto:** El uso responsable e informado de cannabis por personas mayores de 18 años.
- **Autocultivo:** El cultivo de hasta 30 plantas de cannabis en etapa de floración para uso personal, sin fines comerciales.
- **Plantación:** La siembra de más de 30 plantas de cannabis con fines comerciales, sujetas a licencia del Estado.
- **Planta de Cannabis Hembra:** Planta herbácea del género *Cannabis* con caracteres sexuales femeninos que produce flores de las que se puede obtener sustancias medicinales y/o psicoactivas.

- **Etapa de floración:** Se refiere al momento en que la planta de cannabis produce las flores femeninas que serán eventualmente cosechadas.
- **Cultura Cannábica:** Conjunto de costumbres, tradiciones y comportamientos asociados al uso del cannabis.
- **Uso medicinal del cannabis** se refiere a la utilización controlada de productos derivados de la planta de cannabis, como aceites, cápsulas, extractos o flores secas, para tratar o aliviar síntomas asociados a diversas enfermedades o condiciones médicas. Este uso debe estar prescrito por un profesional de la salud y supervisado por el ente rector de la salud.
- **Usuario problemático de cannabis:** Es una persona cuyo uso de cannabis tiene efectos negativos significativos en su vida cotidiana, su salud física o mental, o en sus relaciones personales, laborales o sociales. Este tipo de uso puede estar asociado a:
  - **Dependencia:** Uso compulsivo del cannabis, donde la persona siente la necesidad de consumirlo para funcionar normalmente.
  - **Tolerancia y abstinencia:** La persona necesita consumir cantidades crecientes para lograr el mismo efecto o presenta síntomas de abstinencia cuando no lo usa.
  - **Impacto en la salud mental o física:** El uso puede generar trastornos psicológicos (como ansiedad, depresión o psicosis) o físicos (como problemas respiratorios).
  - **Deterioro funcional:** Interferencia en responsabilidades y actividades cotidianas, como el trabajo, la educación, o el manejo de relaciones personales.

### **TÍTULO III: Regulación del Uso Responsable y el Autocultivo**

#### **Artículo 5.- Uso Adulto Responsable en Espacios Públicos.**

El uso de cannabis en espacios públicos se regirá por las disposiciones que establezca el ente rector de la salud. Se prohíbe el uso en áreas escolares, centros de salud, y otros lugares definidos por la autoridad.

#### **Artículo 6.- Despenalización y Acceso Regulado al Cannabis.**

El cannabis con fines medicinales y de uso adulto está despenalizado en todo el territorio nacional del Ecuador. Se excluye de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización al cannabis, entendido como la planta de cannabis y cualquier parte de dicha planta.

La regulación para producción de derivados de uso humano, medicamentos, investigación médica/científica y para el ejercicio de la salud alternativa y ancestral es competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional y en lo referente al uso adulto y autocultivo su regulación corresponde al Instituto Nacional de Regulación del Cannabis (INRC).

El acceso al cannabis para con fines medicinales y de uso adulto, se permitirá exclusivamente a través de establecimientos autorizados en la presente ley. Estos establecimientos podrán ser gestionados por entidades públicas, privadas, cooperativas o asociaciones. Los establecimientos gestionados por entidades públicas deberán garantizar precios accesibles para desincentivar la participación en el mercado ilegal.

#### **Artículo 7.- Autocultivo.**

Cada persona mayor de edad podrá cultivar hasta 30 plantas de cannabis en propiedad privada, sin fines comerciales. El autocultivo de cannabis no será penalizado.

#### **Artículo 8: Regulación del Uso Medicinal del Cannabis**

##### **1. Uso Medicinal del Cannabis:**

Se autoriza el uso medicinal del cannabis y sus derivados exclusivamente para el tratamiento de enfermedades o condiciones médicas diagnosticadas por un profesional de la salud autorizado. Este uso debe estar respaldado por prescripción médica y bajo supervisión del ente rector de la salud

##### **2. Registro de Pacientes:**

Los pacientes que requieran el uso medicinal del cannabis deberán constar en un sistema nacional gestionado por la Autoridad Sanitaria Nacional. Este registro garantizará la trazabilidad y el acceso controlado al cannabis medicinal, manteniendo la confidencialidad de los datos personales y médicos.

##### **3. Licencias para la Producción y Distribución:**

La producción, distribución y comercialización de cannabis para uso medicinal estarán permitidas únicamente a entidades autorizadas por el Instituto Nacional de Regulación del Cannabis en coordinación con el ente rector de la salud mediante un sistema de licencias. Estas entidades deberán cumplir con los estándares de calidad y seguridad definidos en la presente ley y su reglamentación. En ningún caso, el costo de las licencias se constituirá en una barrera de entrada para realizar las actividades descritas en este punto.

##### **4. Dispensación en Establecimientos Autorizados:**

El cannabis medicinal solo podrá dispensarse en dispensarios médicos debidamente autorizados, que deberán garantizar que los productos cumplan con los controles de calidad establecidos y que su venta esté exclusivamente dirigida a pacientes con prescripción médica válida.

##### **5. Productos Permitidos:**

Los productos derivados de cannabis permitidos para uso medicinal incluirán aceites, extractos, cápsulas, flores secas y otros que la reglamentación específica determine. Estos productos deberán cumplir con los estándares de seguridad y control de calidad establecidos por el ente rector de la salud.

**Artículo 9.- Libre Comercialización de Semilla de Cannabis para Autocultivo.**

El Estado, así como las personas y las colectividades, promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de semillas de cannabis destinadas al autocultivo. Las actividades de producción y comercialización de estas semillas estarán sujetas al reglamento que deberá emitir el INRC, excluyendo los requisitos de validación genética para fines de autocultivo.

**Artículo 10.- Transparencia y Etiquetado de Semillas.**

Las entidades y personas dedicadas a la comercialización de semillas de cannabis destinadas al autocultivo deberán proporcionar información clara sobre la genética y origen de las semillas, garantizando la transparencia y trazabilidad para el autocultivador.

**TÍTULO IV: Creación del Instituto Nacional de Regulación del Cannabis (INRC)**

**Artículo 11.- Creación del INRC.**

Se crea el Instituto Nacional de Regulación del Cannabis (INRC), como entidad autónoma, responsable de la regulación y control del autocultivo, la producción, comercialización y el uso de cannabis, tanto para fines medicinales como uso adulto. El Instituto Nacional de Regulación del Cannabis será dirigido por un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República.

**Artículo 12.- Funciones y atribuciones del INRC.**

El INRC tendrá las siguientes funciones:

- La supervisión y control de la plantación, cultivo, autocultivo, cosecha, producción, almacenamiento, distribución y comercialización de cannabis, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y la normativa vigente.
- Promover la reducción de daños y riesgos asociados al uso problemático de cannabis mediante campañas de educación para: 1) instituciones educativas de todo nivel (en coordinación con los entes rectores correspondientes), 2) la Policía Nacional y 3) la ciudadanía en general.
- Brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en los siguientes aspectos:
  - En la creación e implementación de políticas públicas destinadas a regular y supervisar la producción, distribución, comercialización, venta, oferta y uso de cannabis.

- o En el diseño de estrategias enfocadas en retrasar la edad de inicio del uso, aumentar la conciencia sobre los riesgos del uso excesivo y reducir los casos de uso problemático.
- o En el suministro de evidencia científica, a través de la investigación y evaluación, para orientar las políticas públicas relacionadas con el cannabis.

El INRC tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Otorgar licencias para la producción, elaboración, almacenamiento, distribución y venta de cannabis psicoactivo, tanto para uso adulto como medicinal, así como gestionar sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y cancelaciones, conforme a lo establecido en la presente ley y la normativa correspondiente. En ningún caso, el costo de las licencias se constituirá en una barrera de entrada para realizar las actividades descritas en este punto.
- B) Registrar los clubes, establecimientos de comercialización al público adulto y dispensarios médicos cannábicos de acuerdo con las disposiciones legales y la reglamentación aplicable.
- C) Solicitar y recibir información directamente de los organismos públicos para cumplir con las funciones asignadas.
- D) Establecer convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar el cumplimiento de sus funciones, especialmente con aquellas que ya tienen competencias en el área.
- E) Supervisar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes bajo su responsabilidad.
- F) Emitir los actos administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- G) Determinar y aplicar las sanciones correspondientes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en esta ley y su reglamentación.
- H) Ejecutar las sanciones que imponga.

#### **Artículo 13.- Recursos para el funcionamiento del INRC.**

Los recursos del Instituto Nacional de Regulación del Cannabis (INRC) estarán constituidos por:

- A) Los ingresos generados por licencias y permisos otorgados conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- B) Un aporte anual del Estado, asignado en el presupuesto general del Estado.
- C) Herencias, legados y donaciones que el Instituto acepte de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- D) Los ingresos obtenidos de multas y sanciones impuestas por infracciones a la presente ley y su reglamentación.

- E) Cualquier otro recurso que el Instituto perciba de acuerdo con la legislación vigente.

## **TÍTULO V: Clubes, tiendas y Dispensarios Médicos**

### **Artículo 14.- Clubes.**

Las personas mayores de edad podrán asociarse en clubes para investigar, consumir, comercializar, plantar y almacenar el producto de su auto cultivo de cannabis de uso adulto, en la cantidad que determine el reglamento correspondiente. Los clubes deberán registrarse ante el INRC y cumplir con las regulaciones de producción establecidas por el Estado. El registro de los clubes será gratuito.

Los clubes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Dedicarse únicamente a la investigación, uso, comercialización, producción de Cannabis, derivados del Cannabis y accesorios del Cannabis;
- B) Tener un número de socios no inferior a 10 personas;
- C) Cumplir con los principios de salud pública expuestos en los en los reglamentos correspondientes.

Los clubes tendrán las siguientes restricciones:

- A) Proveer cannabis, o cualquiera de sus derivados, a personas que no pertenezcan al club o ciudadanos extranjeros;
- B) Producir más de la cantidad de cannabis reglamentado por ley;
- C) Llevar a cabo cualquier acción de promoción, publicidad y patrocinio del club, de cannabis o de sus derivados.

### **Artículo 15.- Dispensarios médicos de Cannabis.**

Los dispensarios médicos autorizados podrán comercializar cannabis para uso con fines medicinales. Estos establecimientos estarán sujetos a las regulaciones del INRC y el ente rector de la salud, y deberán garantizar las condiciones de seguridad y calidad para la salud de los usuarios.

### **Artículo 16.- Tiendas**

Se podrán establecer tiendas físicas para la venta de cannabis para uso adulto previo otorgamiento permiso de comercialización por el INRC. Dicho permiso solo consistirá en un registro administrativo gratuito.

## **TÍTULO VI: Control Sanitario y Reducción de Daños**

### **Artículo 17.- Control de Calidad del Cannabis.**

El INRC implementará controles de calidad para garantizar que el cannabis comercializado esté libre de subproductos nocivos y cumpla con los estándares sanitarios internacionales.

**Artículo 18.- Prevención y Reducción de Daños.**

Todas las entidades que comercialicen cannabis deberán proporcionar información clara sobre los riesgos y efectos del uso de cannabis. Esta información deberá estar visible en los empaques y acompañar cada transacción de compra.

Además, deberán especificar de forma clara y visible el tipo de cannabis, composición química, cantidad exacta de los constituyentes psicoactivos del cannabis, y otra información relevante, con el fin de garantizar un acceso seguro e informado al usuario.

**TÍTULO VII: Sanciones, Prohibiciones y Penalidades**

**Artículo 19.- Sanciones por Incumplimiento.**

El incumplimiento de esta ley será sancionado según la gravedad de la infracción. En el caso de la comercialización no autorizada o la venta a menores de edad, se aplicarán penas de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 20.- Tipo de Sanciones por Incumplimiento.**

Las infracciones mencionadas en el artículo anterior, de acuerdo con la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor, serán sancionadas con las siguientes medidas:

1. Multa, que variará desde 10 salarios básicos unificados, dependiendo de la gravedad de la infracción conforme a lo estipulado en el reglamento de la presente ley.
2. Decomiso de la mercancía o de los elementos utilizados para cometer la infracción.
3. Destrucción de la mercancía cuando sea aplicable.
4. Suspensión del infractor en el registro correspondiente.
5. Inhabilitación temporal o permanente del infractor.
6. Clausura parcial o total, temporal o permanente, de los establecimientos y locales de los licenciarios.

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias mencionadas anteriormente, si se detectan actividades de naturaleza delictiva penadas por el Código Orgánico Integral Penal, el INRC presentará la denuncia correspondiente ante la autoridad judicial competente.

**Artículo 21.- Prohibición de acceso a menores de edad.**

Los menores de 18 años no podrán acceder ni consumir cannabis para uso adulto, solo podrán consumir el cannabis medicinal.

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica el comercio, distribución, donación, regalo, suministro y venta, directa e indirecta, de productos de cannabis y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años con fines no medicinales.

El usuario adulto de cannabis y sus derivados debe demostrar que ha alcanzado la mayoría de edad a través de un documento de identidad.

Así mismo, queda prohibido emplear a menores de edad en actividades de producción, comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos de cannabis.

**Artículo 22.- Prohibición de publicidad.**

Se prohíbe toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, auspicio o patrocinio de los productos de cannabis psicoactivo y por cualesquiera de los diversos medios de comunicación.

**TÍTULO VII**

**EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA PRESENTE LEY**

**Artículo 23.-** Se establece una Unidad Especializada para la Evaluación y Monitoreo de la presente ley, adscrita al ente rector de la salud, con un enfoque técnico y conformada por personal capacitado en la evaluación y supervisión de políticas públicas. Esta unidad actuará de manera independiente y presentará informes anuales a la Asamblea Nacional del Ecuador. Dichos informes deberán ser considerados por las entidades y organismos responsables de implementar esta ley.

**TÍTULO VIII: Disposiciones Generales**

**Disposición General primera. - Disposiciones Finales.**

Esta ley entrará en vigor a partir de su promulgación en el registro oficial y deroga todas las disposiciones anteriores en materia de cannabis que sean contrarias a lo establecido en la presente ley.

**Disposición General segunda. - Emisión del Reglamento de la presente ley.**

El ente rector de la salud, en coordinación con el Instituto Nacional de Regulación del Cannabis deberá emitir el reglamento de la presente ley en un plazo de 90 días.

## **Título IX: Disposiciones transitorias**

### **Disposición transitoria primera. - Encuesta del uso de drogas.**

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) deberá realizar cada año, a partir de la vigencia de la presente ley una encuesta sobre el uso de drogas con representatividad a nivel nacional, provincial y cantonal. Adicionalmente, cada año, el Director Ejecutivo del INEC deberá presentar los resultados de la encuesta ante el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Oficio Nro. CNE-SG-2025-0368-OF

Quito, 24 de enero de 2025

Economista  
Christian Andrés Albuja Terán  
**Procurador Común**  
**INICIATIVA POPULAR NORMATIVA DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR"**  
Presentes.-

De mi consideración:

Luego de extenderle un atento saludo, me dirijo a usted en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución PLE-CNE-3-10-1-2025, de fecha 10 de enero de 2025, mediante los cuales se dispone:

*"(...) **Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.***

***Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral nacional utilizado en el último proceso electoral (...); y, al momento de entregar el formato de formulario, se informe por escrito al representante de la propuesta el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar el citado proyecto de Ley Orgánica."***

Al respecto, adjunto al presente me permito remitir copia certificada del memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0088-M, de 17 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el Dr. Oswaldo Fidel Ycaza Vinuesa, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, con el que remite copia certificada del memorando Nro. CNE-DNOP-2025-0151-M, de fecha 17 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el Ing. Álvaro Martín Reyes Pantoja, Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), mediante el cual remite el formato del formulario de la propuesta de la iniciativa popular normativa del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR"**.

Adicionalmente, adjunto al presente me permito remitir copia certificada del memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0272-M, de 23 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el Ing. Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E) del Consejo Nacional Electoral, con el que remite copia certificada del memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0053-M, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el Mgs. Hector Efren Espinosa Villarreal, Director Nacional de Registro Electoral; documentos con los cuales se da contestación a su pedido.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO  
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Referencias:  
- CNE-CNTPP-2025-0088-M

**Oficio Nro. CNE-SG-2025-0368-OF**

**Quito, 24 de enero de 2025**

Anexos:

- Formulario
- Srta. Daniela Yadira Onofre.pdf
- CNE-CNTPP-2025-0088-M.pdf
- CNE-DNOP-2025-0151-M.pdf
- CNE-CNTPE-2025-0272-M.pdf
- CNE-DNRE-2025-0053-M.pdf
- INFORME JURIDICO N° 153-DNAJ-CNE-2024-final con observaciones de Pleno\_firmado.pdf
- NOTIFICACION No. 0003- PLE-CNE-3-10-1-2025-signed.pdf

Copia:

Señor  
Brandon Enrique Muñoz Murillo  
**Asistente Administrativo Electoral**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

NUT: CNE-2025-8618



**Memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1127-M**

**Quito, 24 de julio de 2025**

**PARA:** Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**Secretario General del Consejo Nacional Electoral**

**ASUNTO:** RE: Entrega de formularios de firmas / Iniciativa Popular Normativa del "Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del Uso Responsable de Cannabis en Ecuador"  
- Christian Andrés Albuja Terán

De mi consideración:

Con un atento saludo me dirijo a Usted, en referencia al memorando No. CNE-SG-2025-4054-M, de 23 de julio de 2025, mediante el cual remite el Oficio S/N, suscrito por el señor Christian Andrés Albuja Terán, Procurador Común de la iniciativa popular normativa del "Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del Uso Responsable de Cannabis en Ecuador", quien manifiesta lo siguiente: (...)

*"Por medio de la presente yo, Albuja Terán Christian Andrés con CI: 1710247972, me dirijo a usted en calidad de procurador de la iniciativa popular normativa proyecto de ley orgánica para la regulación Integral del uso responsable de cannabis en Ecuador impulsada por una red de ciudadanos RedCann con la finalidad de realizar la primera entrega de formularios. (...)"*

Al respecto, me permito remitir el memorando No. CNE-DNOP-2025-1665-M, suscrito por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (S), quien manifiesta: (...)

*La Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina:*

**"Art. 9.- Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días (...)"**. (Énfasis agregado).

**"Art. 10.- Tramitación de la iniciativa popular normativa.- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo"** (Énfasis agregado).

*En concordancia, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandado, establece:*

**"Art. 3.- (...)** El Consejo Nacional Electoral **una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa."** (Énfasis agregado).

*Así mismo, la Resolución No. PLE-CNE-3-10-1-2025 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 10 de enero de 2025, establece en sus considerandos:*

*"(...) Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10, de la Ley Orgánica de*

**Memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1127-M**

**Quito, 24 de julio de 2025**

*Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa para la propuesta del “Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del uso responsable de Cannabis en Ecuador ” le corresponde al máximo órgano legislativo en este caso la Asamblea Nacional del Ecuador, quien deberá notificar con la admisión a trámite al Consejo Nacional Electoral para que proceda a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas (...).” (Énfasis agregado).*

*Con base a lo expuesto, solicito de manera comedida se comunique al ciudadano que presentó la iniciativa popular normativa, a fin de que cumpla con el procedimiento dispuesto en la normativa correspondiente. En consecuencia, procedo a devolver el expediente remitido a esta Dirección Nacional mediante Memorando No. CNE-SG-2025-4054-M.*

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO  
BRAVO ROMERO**

Ing. Luis Alberto Bravo Romero  
**COORDINADOR NACIONAL TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

Referencias:

- CNE-DNOP-2025-1665-M

Anexos:

- 6354-ext.pdf  
- NOTIFICACION No. 0003- PLE-CNE-3-10-1-2025-signed.pdf  
- CNE-DNOP-2025-1665-M.pdf

NUT: CNE-2025-118437



Oficio Nro. CNE-SG-2025-3920-OF

Quito, 25 de julio de 2025

Economista

Christian Andrés Albuja Terán

**Procurador Común**

**INICIATIVA POPULAR NORMATIVA DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR"**

Presente.-

De mi consideración:

Luego de extenderle un atento saludo, me dirijo a usted en atención a su oficio S/N, ingresado a esta Secretaría General con trámite Nro. CNE-SG-2025-6354-EXT, de fecha 23 de julio de 2025, por medio del cual solicita:

*"Por medio de la presente yo, Albuja Terán Christian Andrés con CI: 1710247972, me dirijo a usted en calidad de procurador de la iniciativa popular normativa proyecto de ley orgánica para la regulación Integral del uso responsable de cannabis en Ecuador impulsada por una red de ciudadanos RedCann con la finalidad de realizar la primera entrega de formularios.*

*Por lo expuesto, me permito ingresar los siguientes formularios de firmas con el fin de que sean validados, aprobados y registrados como adherentes a la propuesta de ley impulsada; formularios que detallo a continuación:*

- Sobre 1 formularios del 01 al 100 (100)
- Sobre 2 formularios del 101 al 200 (100)
- Sobre 3 formularios del 201 al 300 (100)
- Sobre 4 formularios del 301 al 400 (100)
- Sobre 5 formularios del 401 al 500 (100)
- Sobre 6 formularios del 501 al 600 (100)
- Sobre 7 formularios del 601 al 700 (100)
- Sobre 8 formularios del 701 al 800 (100)
- Sobre 9 formularios del 801 al 900 (100)
- Sobre 10 formularios del 901 al 1000 (100)
- Sobre 11 formularios del 1001 al 1100 (100)
- Sobre 12 formularios del 1101 al 1200 (100)
- Sobre 13 formularios del 1201 al 1300 (100)
- Sobre 14 formularios del 1301 al 1400 (100)
- Sobre 15 formularios del 1401 al 1500 (100)
- Sobre 16 formularios del 1501 al 1600 (100)
- Sobre 17 formularios del 1601 al 1700 (100)
- Sobre 18 formularios del 1701 al 1800 (100)
- Sobre 19 formularios del 1801 al 1900 (100)
- Sobre 20 formularios del 1901 al 2000 (100)
- Sobre 21 formularios del 2001 al 2100 (100)
- Sobre 22 formularios del 2101 al 2161 (60)"

Al respecto, adjunto al presente me permito remitir copia certificada del memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1127-M, de 24 de julio de 2025, suscrito electrónicamente por el Ing. Luis Alberto Bravo Romero, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, con el que remite copia certificada del memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1665-M, de fecha 24 de julio de 2025, suscrito electrónicamente por la Abg. Nathalie Betzabeth Soriano Mora, MSc., Directora Nacional de Organizaciones Políticas (S).

Adicionalmente, me permito remitir copia certificada de la Resolución PLE-CNE-3-10-1-2025, de fecha 10 de

Oficio Nro. CNE-SG-2025-3920-OF

Quito, 25 de julio de 2025

enero de 2025; documentos con los cuales se da contestación a su pedido.

Se devuelve una (1) caja de forma íntegra, con los formularios de firmas entregados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO  
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Referencias:

- CNE-CNTPP-2025-1127-M

Anexos:

- 6354-ext.pdf  
- NOTIFICACION No. 0003- PLE-CNE-3-10-1-2025-signed.pdf  
- CNE-DNOP-2025-1665-M.pdf  
- CNE-CNTPP-2025-1127-M.pdf

Copia:

Magíster  
Santiago Eduardo Salas Erazo  
**Analista de Secretaría General 2**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

NUT: CNE-2025-118437

